

Municipio de General Pueyrredon

Boletín Oficial

Edición N°87
23/07/2020



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
RESOLUCIONES DE	11

AUTORIDADES

INTENDENTE
Guillermo Tristán Montenegro

Decreto N° 1111/20

General Pueyrredon, 07/07/2020

Visto

el Recurso de Revocatoria interpuesto por el agente Héctor Martín Digonzelli, Legajo N° 19.206/1, contra el Decreto N° 0677/2020, mediante el cual se dispone la suspensión preventiva de conformidad al artículo 33° de la Ley 14.656, y

Considerando

el mismo ha sido incoado en tiempo y forma, en atención a la suspensión de plazos oportunamente dispuesta.

Que se agravia el recurrente por falta de instrucción previo de sumario administrativo, manifestando que según surgen de las constancias de la consulta informática de expedientes municipales, se procedió a suspender al agente en cuestión con anterioridad a la formación y/o instrucción del correspondiente sumario, en atención a la formación del expediente administrativo.

Que agrega falta de acreditación fehaciente que la permanencia del Sr. Digonzelli en el lugar de trabajo pueda dificultar la tramitación del correspondiente sumario administrativo.

Que finalmente indica la violación de principios y garantías constitucionales de inocencia.

Que solicita se revoque la suspensión preventiva decretada, ya que esta le priva de trabajar y percibir haberes, lo que no afectaría el interés público.

Que actuar en contrario implicaría generarle un perjuicio irreparable.

Que de las constancias del expediente, el área Asuntos Penales de la Subsecretaría Legal y Técnica, adjunta informe de la Secretaría UFI N° 5 donde señala que el recurrente se encuentra procesado (excarcelado), como coautor en la Investigación Penal Preparatoria 08-00-008993-20/00.

Que de acuerdo a lo normado por la legislación aplicable en el caso, regulatoria del empleo público dentro del ámbito de la Administración Municipal, el régimen disciplinario previsto por la Ley 14.656 expresa en su artículo 33°: "Desde que se ordena la sustanciación de un sumario administrativo, y en cualquier estado de las actuaciones, la autoridad que lo dispuso puede suspender al trabajador presuntamente incurso en falta con carácter preventivo, siempre que se acredite fehacientemente que la permanencia en el lugar de trabajo pueda dificultar la tramitación de las actuaciones. En ningún caso este plazo de suspensión podrá ser superior a sesenta (60) días.

Asimismo, dispondrá la suspensión preventiva del trabajador que sufra privación de la libertad ordenada por autoridad policial o judicial, acusado de la comisión de un delito, de transgresión al Código de Faltas o simplemente, por la averiguación de hechos delictivos.

Tales medidas precautorias no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del trabajador y sus efectos quedarán condicionados a las resultas del proceso disciplinario a que hubiere lugar."

Que de ello se desprende que la medida atacada tiene sustento en tal plexo normativo, en particular, se ajusta a lo establecido en el segundo párrafo del artículo reproducido, toda vez que, dentro del procedimiento llevado adelante a partir de la causa penal de referencia, ha sido dispuesta la privación de libertad del recurrente, quien ha sido beneficiado con la figura de la excarcelación, lo que le permite recuperar la libertad, aunque vinculada al expediente penal en trámite.

Que por otra parte, la naturaleza jurídica de la suspensión, es analizada por Miguel S. Marienhoff, quien se refiere a ella como la prohibición hecha al agente de ejercer función, con la correlativa privación del sueldo durante el lapso de la suspensión, consecuencia esta última que se explica, porque siendo el sueldo la retribución por servicios prestados, su privación se impone dado que el agente suspendido no trabajó durante el respectivo período.

Que continúa el tratadista: "Hay dos clases de suspensión a) la de prevención; b) la de sanción. La primera se decreta durante la tramitación del procedimiento sumarial y es una medida meramente precautoria; desde luego, no es una sanción" (Miguel S. Marienhoff. Tratado de Derecho Administrativo – Tomo III B, pág. 419 y sgtes.)

Que asimismo la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, entiende que: "La suspensión preventiva decretada mientras se sustancia un sumario administrativo no constituye en modo alguno un prejuzgamiento dado que no posee carácter de sanción disciplinaria sino precautoria, y puede válidamente disponerse por la autoridad administrativa por disposición estatutaria, con el objeto de evitar mantener en actividad a un funcionario sobre el cual pesa una sospecha" SCBA B. 52.244 S 24/III/92.

Que respecto de la falta de instrucción previa de sumario administrativo; de la simple lectura del acto surge la instrucción de sumario en el mismo cuerpo normativo, en el artículo 2º del Decreto en cuestión. Se puede disentir sobre la técnica normativa, pero es evidente que dicha suspensión se realiza dentro del sumario instruido. Dicha argumentación sólo se refiere a cuestiones de trámites de oficina para la formación de expedientes municipales.

Que en cuanto a la falta de acreditación fehaciente que la permanencia del Sr. Digonzelli en el lugar de trabajo pueda dificultar la tramitación del correspondiente sumario administrativo, en virtud a que el hecho a investigar habría sido llevado a cabo en día hábil y durante el horario laboral del agente; los compañeros, jefes y material administrativo de la dependencia pueden ser requeridos tanto en el sumario como en la causa judicial.

Que los fundamentos señalados permiten sostener lo actuado, dentro del marco de facultades que la Ley otorga al Departamento Ejecutivo para adoptar el decisorio aquí recurrido.

Que por lo expuesto y no advirtiéndose la existencia de elementos que permitan justificar la pretensión recursiva, corresponde no hacer lugar a la misma, manteniéndose el acto atacado en todos sus términos.

Por ello, teniendo en cuenta lo dictaminado sobre el particular por la Dirección Dictámenes de la Subsecretaría Legal y Técnica y en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso de revocatoria interpuesto por el agente **HÉCTOR MARTÍN DIGONZELLI** (Legajo N° 19.206/1) contra el Decreto N° 0677/2020, manteniéndose el mismo en todos sus términos, en mérito a lo expresado en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los señores SECRETARIOS DE SEGURIDAD Y DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, y comuníquese por la Dirección de Personal.

OROQUIETA

BONIFATTI

MONTENEGRO

Decreto N° 1126/20

Publicado en versión extractada

General Pueyrredon, 13/07/2020

Redúcese, a partir de la fecha de su notificación, a la agente **VERONICA ROMANO** - Legajo N° 33.063/2 – CUIL. 27-29609703-4, dependiente de la División Atención de la Mujer (U.E. 11-01-0-0-03), quien se encuentra en planta permanente y con carácter provisional, en los términos de lo establecido en el Artículo 4° de la Ley 14656, el módulo horario que a continuación se consigna:

DE: MEDICO I - C.F. 2-17-65-05 - 30 hs. semanales - N° de Orden 20234.

A: MEDICO I - C.F. 2-17-64-05 – 24 hs. semanales - N° de Orden 20234, manteniéndosele el pago de las Bonificaciones que viene percibiendo.

ARTÍCULO 3°.- Increméntese, a partir de la fecha de su notificación, al agente **SEBASTIAN JOSE PIETRANGELO** - Legajo N° 31.194/1 – CUIL. 20-29257527-1, dependiente del Departamento Administrativo de Personal, Secretaria de Salud (U.E. 11-00-0-0-1-00), el módulo horario que a continuación se consigna:

DE: ADMINISTRATIVO INICIAL – C.F. 5-02-00-01 – 35 horas semanales - N° de Orden 7526.

A : ADMINISTRATIVO INICIAL – C.F. 5-02-67-01 – 40 horas semanales – N° de Orden 7526, manteniéndosele el pago de las Bonificaciones que viene percibiendo.

Decreto N° 1133/20

General Pueyrredon, 14/07/2020

Visto

el presente actuado por el que se tramita la Licitación Pública N° 11/20 para la "Contratación del servicio de vigilancia y custodia con destino Secretaría de Desarrollo Social"; y

Considerando

Que a foja 2/3 obra la Solicitud de Pedido N° 426/20, con el objeto de autos y su correspondiente Solicitud de Gasto aprobada (fojas 8/10).

Que en virtud del presupuesto establecido en la solicitud de pedido y lo prescripto por el artículo 151° de la LOM, corresponde realizar el procedimiento de Licitación Pública.

Que las dependencias administrativas y técnicas competentes han elaborado el Pliego de Bases y Condiciones que reglamentará el presente llamado y obra glosado en autos.

Que a fojas 34, la Contaduría General emite dictamen respecto al Pliego de Bases y Condiciones de la licitación de referencia.

Por todo ello y en virtud de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Llámase a Licitación Pública N° 11/20 para la "Contratación del servicio de vigilancia y custodia con destino Secretaría de Desarrollo Social", con un presupuesto oficial de PESOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$25.340.625) cuya apertura se realizará el día a las horas en la Dirección General de Contrataciones.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones obrante a fojas 37/58 de las actuaciones de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial y por dos (2) días en un diario o periódico local.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y para las notificaciones y demás efectos que correspondan, intervengan la Dirección General de Contrataciones y el Departamento de Prensa y Difusión.

AVC/tg

BLANCO MONTENEGRO

Decreto N° 1150/20

General Pueyrredon, 16/07/2020

Visto

la renuncia presentada por el agente Andrés Antonio Spaltro, Legajo N° 17.931/1, a fin de acogerse al beneficio jubilatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24° de la Ley 9650 (texto ordenado por Decreto 600/94), y

Considerando

el mismo ha sido incoado en tiempo y forma, en atención a la suspensión de plazos oportunamente dispuesta.

Que se agravia el recurrente por falta de instrucción previo de sumario administrativo, manifestando que según surgen de las constancias de la consulta informática de expedientes municipales, se procedió a suspender al agente en cuestión con anterioridad a la formación y/o instrucción del correspondiente sumario, en atención a la formación del expediente administrativo.

Que agrega falta de acreditación fehaciente que la permanencia del Sr. Digonzelli en el lugar de trabajo pueda dificultar la tramitación del correspondiente sumario administrativo.

Que finalmente indica la violación de principios y garantías constitucionales de inocencia.

Que solicita se revoque la suspensión preventiva decretada, ya que esta le priva de trabajar y percibir haberes, lo que no afectaría el interés público.

Que actuar en contrario implicaría generarle un perjuicio irreparable.

Que de las constancias del expediente, el área Asuntos Penales de la Subsecretaría Legal y Técnica, adjunta informe de la

Secretaría UFI N° 5 donde señala que el recurrente se encuentra procesado (excarcelado), como coautor en la Investigación Penal Preparatoria 08-00-008993-20/00.

Que de acuerdo a lo normado por la legislación aplicable en el caso, regulatoria del empleo público dentro del ámbito de la Administración Municipal, el régimen disciplinario previsto por la Ley 14.656 expresa en su artículo 33°: "Desde que se ordena la sustanciación de un sumario administrativo, y en cualquier estado de las actuaciones, la autoridad que lo dispuso puede suspender al trabajador presuntamente incurso en falta con carácter preventivo, siempre que se acredite fehacientemente que la permanencia en el lugar de trabajo pueda dificultar la tramitación de las actuaciones. En ningún caso este plazo de suspensión podrá ser superior a sesenta (60) días.

Asimismo, dispondrá la suspensión preventiva del trabajador que sufra privación de la libertad ordenada por autoridad policial o judicial, acusado de la comisión de un delito, de transgresión al Código de Faltas o simplemente, por la averiguación de hechos delictivos.

Tales medidas precautorias no implican pronunciarse sobre la responsabilidad del trabajador y sus efectos quedarán condicionados a las resultas del proceso disciplinario a que hubiere lugar."

Que de ello se desprende que la medida atacada tiene sustento en tal plexo normativo, en particular, se ajusta a lo establecido en el segundo párrafo del artículo reproducido, toda vez que, dentro del procedimiento llevado adelante a partir de la causa penal de referencia, ha sido dispuesta la privación de libertad del recurrente, quien ha sido beneficiado con la figura de la excarcelación, lo que le permite recuperar la libertad, aunque vinculada al expediente penal en trámite.

Que por otra parte, la naturaleza jurídica de la suspensión, es analizada por Miguel S. Marienhoff, quien se refiere a ella como la prohibición hecha al agente de ejercer función, con la correlativa privación del sueldo durante el lapso de la suspensión, consecuencia esta última que se explica, porque siendo el sueldo la retribución por servicios prestados, su privación se impone dado que el agente suspendido no trabajó durante el respectivo período.

Que continúa el tratadista: "Hay dos clases de suspensión a) la de prevención; b) la de sanción. La primera se decreta durante la tramitación del procedimiento sumarial y es una medida meramente precautoria; desde luego, no es una sanción" (Miguel S. Marienhoff. Tratado de Derecho Administrativo – Tomo III B, pág. 419 y sgtes.)

Que asimismo la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, entiende que: "La suspensión preventiva decretada mientras se sustancia un sumario administrativo no constituye en modo alguno un prejuzgamiento dado que no posee carácter de sanción disciplinaria sino precautoria, y puede válidamente disponerse por la autoridad administrativa por disposición estatutaria, con el objeto de evitar mantener en actividad a un funcionario sobre el cual pesa una sospecha" SCBA B. 52.244 S 24/III/92.

Que respecto de la falta de instrucción previa de sumario administrativo; de la simple lectura del acto surge la instrucción de sumario en el mismo cuerpo normativo, en el artículo 2° del Decreto en cuestión. Se puede disentir sobre la técnica normativa, pero es evidente que dicha suspensión se realiza dentro del sumario instruido. Dicha argumentación sólo se refiere a cuestiones de trámites de oficina para la formación de expedientes municipales.

Que en cuanto a la falta de acreditación fehaciente que la permanencia del Sr. Digonzelli en el lugar de trabajo pueda dificultar la tramitación del correspondiente sumario administrativo, en virtud a que el hecho a investigar habría sido llevado a cabo en día hábil y durante el horario laboral del agente; los compañeros, jefes y material administrativo de la dependencia pueden ser requeridos tanto en el sumario como en la causa judicial.

Que los fundamentos señalados permiten sostener lo actuado, dentro del marco de facultades que la Ley otorga al Departamento Ejecutivo para adoptar el decisorio aquí recurrido.

Que por lo expuesto y no advirtiéndose la existencia de elementos que permitan justificar la pretensión recursiva,

corresponde no hacer lugar a la misma, manteniéndose el acto atacado en todos sus términos.

Por ello, teniendo en cuenta lo dictaminado sobre el particular por la Dirección Dictámenes de la Subsecretaría Legal y Técnica y en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 20 de agosto de 2020, la renuncia presentada por el agente **ANDRÉS ANTONIO SPALTRO** (Legajo N° 17.931/1 - CUIL 20-08460998-7) al cargo de TÉCNICO IV (C.F. 4-18-69-01 – 44hs. semanales - N° de Orden 2938) en la División Hogar Convivencial "Casa de los Amigos"– U.E. 12-03-1-2-3-04.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase al agente mencionado en el artículo 1° del presente una retribución especial sin cargo de reintegro, equivalente a seis (6) mensualidades del básico de la categoría en que revista, sin descuento de ninguna índole, en razón de computar más de treinta años de servicio en la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el Artículo 72°. Inc. f) 2° párrafo, de la Ley Provincial 14656.

ARTÍCULO 3°.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto en el presente deberá imputarse de la siguiente forma: Fin/Fun. 3-2-0 – Programático 63-00-00 – Inc. 1 – P.P. 1 – P.p. 7 – P. Sp. 1 – F.Fin. 1-1-0 - U.E. 12-03-1-2-3-04 – Institucional 1-1-1-01-09-000 – UER. 9.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, comuníquese por la Dirección de Personal e intervenga la Dirección de Liquidación y Control de Haberes.

SII /

MONTENEGRO

Decreto N° 1156/20

General Pueyrredon, 16/07/2020

Visto

las presentes actuaciones, y

Considerando

Que la Secretaría de Desarrollo Social atento a la necesidad de cubrir los servicios en el marco de la emergencia COVID-19, solicita el incremento de los módulos horarios de varios agentes, hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive.

Que por Ordenanza N° 24708 (Decreto N° 0286/2020) ha sido aprobado el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2020, para la Administración Central, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para reasignar créditos presupuestarios del inciso Gastos en Personal.

Que por lo expuesto es necesario modificar la Planta de Personal Permanente de la Administración Central, convirtiendo varios N°s de Orden.

Que la Dirección de Presupuesto, con fecha 14 de julio de 2020, eleva el informe correspondiente.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1º- Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Administración Central, convirtiendo los cargos que se detallan a continuación, a partir de la fecha:

<u>Nº O.</u>	<u>C.F. baja</u>	<u>C.F. alta</u>	<u>Denominación</u>
5975	7-10-00-01	7-10-74-01	Pers. de Servicio IV
7155	7-05-00-01	7-05-74-01	Pers. de Servicio I
5979	4-06-00-03	4-06-74-03	Técnico I

ARTÍCULO 2º.- Incrementase, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de agosto de 2020, inclusive, el módulo horario de los agentes que seguidamente se detallan, dependientes del Departamento de Coordinación de Recursos (U.E. 12-05-0-3-1-00), manteniéndoseles el pago de las Bonificaciones que vienen percibiendo:

- **JOSE ENRIQUE CONCARO** (Legajo Nº 26.243/1 – CUIL 20-138798104-2):

DE: PERSONAL DE SERVICIO IV – C.F. 7-10-00-01 - 35 hs. semanales – Nº de Orden 5975).

A: **PERSONAL DE SERVICIO IV – C.F. 7-10-74-01 - 45 hs. semanales – Nº de Orden 5975**).

- **HECTOR EZEQUIEL MARTINEZ** (Legajo Nº 29.793/1 – CUIL 20-32976529-7):

DE: PERSONAL DE SERVICIO I – C.F. 7-05-00-01 - 35 hs. semanales – Nº de Orden 7155).

A: **PERSONAL DE SERVICIO I – C.F. 7-05-74-01 - 45 hs. semanales – Nº de Orden 7155**).

- **LUCAS OCTAVIO DILOTA** (Legajo Nº 28.376/1 – CUIL 20-35434212-0):

DE: TÉCNICO I – C.F. 4-06-00-03 - 35 hs. semanales – Nº de Orden 5979).

A: **TÉCNICO I – C.F. 4-06-74-03 - 45 hs. semanales – Nº de Orden 5979**).

ARTÍCULO 3º.- Déjase constancia que transcurrido el período mencionado en las presentes actuaciones, la Secretaría de Desarrollo Social, deberá solicitar nuevamente la conversión de los cargos.

ARTÍCULO 4º.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto en el presente deberá imputarse a: Institucional: 1-1-1-01-09-000 – UER 9 – Fin. y Fun.3-2-0 – Prog. 62-00-00 - F. Fin. 1-1-0 - Inc. 1 – P.P. 1 – P.p. 1 – P. Sp. 7 para Dilota P. Sp. 4.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección Personal.

Mpa.

HOURQUEBIE MONTENEGRO

RESOLUCIONES DE

Resolución N° 995/20

General Pueyrredon, 20/07/2020

Visto

los solicitado en las presentes actuaciones, y

Considerando

Que mediante las mismas se solicita encomendar la Dirección Medica de la División Residencia Asistida "Eva Perón" al agente Diego Mariano Zago (legajo 34813/1).

Que el mencionado agente cuenta con titulo universitario requerido de Médico otorgado por la facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires y se encuentra inscripto en el distrito IX del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires con matricula 94901.

Por ello, en uso de las facultades delegadas mediante Decreto N° 916/2020 ,

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Encomendar, a partir de la fecha de su notificación, la realización de la Dirección Médica de la Residencia Asistida "Eva Perón", al agente **DIEGO MARIANO ZAGO**, (legajo 34813/1 - MEDICO I – C.F. 02-17-00-07 – 35 horas semanales U. E. 12-03-3-1-2-04), manteniendo el pago de las bonificaciones que viene percibiendo, sin perjuicio de sus funciones específicas

ARTÍCULO 2º.- Registrar, dar el Boletín Municipal y comunicar por la Dirección de Personal.

HOURQUEBIE

Resolución N° 1001/20

Publicado en versión extractada

General Pueyrredon, 21/07/2020

Aceptar, a partir del 1º de agosto de 2020, la renuncia presentada por la agente **CARLA SOLEDAD GAYO** (Legajo N° 27.122/57 - CUIL 27-29558435-7) al cargo de PROFESOR ESCUELA SECUNDARIA con CUATRO (4) módulos semanales en PROYECTOS ORGANIZACIONALES (C.F. 9-84-04-04 - Titular), con dependencia de la Escuela Municipal de Educación Secundaria N° 214 (U.E. 08-00-0-2-5-14), sin perjuicio de las restantes horas y módulos que continuará dictando.

Resolución N° 1002/20

Publicado en versión extractada

General Pueyrredon, 21/07/2020

Aceptar, a partir del 11 de agosto de 2020, la renuncia presentada por la agente **PAULA ANDREA LAZCANO** (Legajo N° 26.255/52 - CUIL 27-24699103-6) al cargo de PROFESOR ESCUELA SECUNDARIA con DOS (2) módulos semanales en GEOGRAFIA (C.F. 9-84-02-04 - Interina), con dependencia de la Escuela Municipal de Educación Secundaria N° 206 "Victoria Ocampo" (U.E. 08-00-0-2-5-06), sin perjuicio de los restantes módulos que continuará dictando.

Resolución N° 1003/20

Publicado en versión extractada

General Pueyrredon, 21/07/2020

Designar a los agentes que seguidamente se detallan, como **PROFESOR ESCUELA SECUNDARIA**, en los establecimientos educacionales que se consignan, a partir de las fechas que en cada caso se indican y hasta el 30 de diciembre de 2020 o el cese de funciones con expresión de causa.

a) U.E. 08-00-0-2-5-09 – Escuela Municipal de Educación Secundaria N° 209 "Hidelberg Ferrino"

- **ESTEBAN DARIO OLLER** (Legajo N° 25.399/64 – CUIL 20-24117836-7) con DOS (2) módulos semanales en TRABAJO Y CIUDADANIA (C.F. 9-84-02-04), a partir del 29 de junio de 2020, en reemplazo de la agente Elida Correa (Legajo N° 23.581).

b) U.E. 08-00-0-2-5-10 – Escuela Municipal de Educación Secundaria N° 210 "Rodolfo Walsh"

- **SOFIA IRINA BUCETA** (Legajo N° 31.323/68 – CUIL 27-33746484-5) con CUATRO (4) módulos semanales en CIENCIAS SOCIALES (C.F. 9-84-04-04), a partir del 2 de julio de 2020, en reemplazo de la agente Gabriela Verónica Zanini (Legajo N° 26.771).
-

Resolución N° 1004/20

Publicado en versión extractada

General Pueyrredon, 21/07/2020

Designar a los agentes que seguidamente se detallan, en los cargos y establecimientos educacionales que se consignan, durante los periodos que en cada caso se indican:

PROFESOR ENSEÑANZA FORMACION PROFESIONAL

a) U.E. 08-00-0-2-3-02 – ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL N° 2 "Jorge Newbery"

- **NAHUEL IGNACIO SANTANA** (Legajo N° 29.765/65 – CUIL 20-26648673-2) de la FAMILIA ELECTRICIDAD, ELECTRONICA Y ELECTROMECHANICA (EE) SUBFAMILIA ELECTRICIDAD con CINCO (5) hs. cátedra semanales (C.F. 9-81-05-01), a partir del 25 de junio y hasta el 18 de diciembre de 2020 o el cese de funciones con expresión de causa, con carácter interino.

- **MARIA FLORENCIA GANCITANO** (Legajo N° 32.928/55 – CUIL 27-32126747-0) de; FAMILIA CUERO Y CALZADO (CC) SUBFAMILIA CUERO Y CALZADO (06.01) con CINCO (5) hs. cátedra semanales (C.F. 9-81-05-01), a partir del 25 de junio y hasta el 18 de diciembre de 2020 o el cese de funciones con expresión de causa, con carácter interino.

b) U.E. 08-00-0-2-3-10 – ESCUELA DE FORMACION PROFESIONAL N° 8 “Maria Auxiliadora”

- **SILVANA ANDREA ESQUIVEL** (Legajo N° 32.508/61 – CUIL 27-23296802-3) de la FAMILIA OFICIOS ARTESANALES (OA) SUBFAMILIA TEJIDO Y ALHAJAS (15.01) con CUATRO (4) hs. cátedra semanales (C.F. 9-81-04-01), a partir del 26 de junio y hasta el 18 de diciembre de 2020 o el cese de funciones con expresión de causa, con carácter interino.
- **SILVANA ANDREA ESQUIVEL** (Legajo N° 32.508/61 – CUIL 27-23296802-3) de la FAMILIA TEXTIL E INDUMENTARIA (TI) SUBFAMILIA CONFECCION Y COSTURA (22.01) con SEIS (6) hs. cátedra semanales (C.F. 9-81-06-01), a partir del 26 de junio y hasta el 18 de diciembre de 2020 o el cese de funciones con expresión de causa, con carácter interino.
- **VERONICA LAMENZA** (Legajo N° 34.669/51 – CUIL 27-23971708-5) en la FAMILIA INDUSTRIA GRAFICA (IG) SUBFAMILIA TECNICAS DE DISEÑO GRAFICO EN SISTEMAS INFORMATICOS (09.04) con CUATRO (4) hs. cátedra semanales (C.F. 9-81-04-01), a partir del 26 de junio y hasta el 18 de diciembre de 2020 o el cese de funciones con expresión de causa, con carácter interino.

PROFESOR ESCUELA SECUNDARIA

c) U.E. 08-00-0-2-3-13 – ESCUELA SECUNDARIA MUNICIPAL

- **MERCEDES ANGELA CASTAÑARES** (Legajo N° 29.691/56 – CUIL 27-23706265-0) de la asignatura PROCEDIMIENTOS TECNICOS con CUATRO (4) módulos semanales (C.F. 9-84-04-04), a partir del 25 de junio y hasta el 30 de diciembre de 2020 o el cese de funciones con expresión de causa, en reemplazo de la agente Julia Estela Pervieux (Legajo N° 25.498).

PROFESOR ENSEÑANZA ARTISTICA Y SUPERIOR

d) U.E. 08-00-0-2-3-16 – ESCUELA MUNICIPAL DE ARTE DRAMATICO “Angelina Pagano”

- **ADRIANA VERONICA TURSI** (Legajo N° 29.178/55 – CUIL 23-16977809-4) del Programa “EN BUSCA DE UN AUTOR” con DIEZ (10) módulos semanales (C.F. 9-86-10-01), a partir del 1° de junio y hasta el 18 de diciembre de 2020 o el cese de funciones con expresión de causa, con carácter interino.

Resolución N° 1016/20

General Pueyrredon, 23/07/2020

Visto

las presentes actuaciones, y

Considerando

Que mediante las mismas se resuelve que el agente Quintana Diego Facundo – Legajo N° 26742/02 -, sea trasladado al Hogar Convivencial Francisco Scarpati con fecha 1 de julio de 2020 por cuestiones de necesidad de la dependencia.

Por ello, en uso de las facultades delegadas mediante Decreto N° 916/20

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Trasladar, a partir del 1 de julio de 2020, al agente **Quintana Diego Facundo** (Legajo N° 26742/02 – CUIL. 20-32976527-0) Personal de Servicio III – C.F. 07-08-70-01 – N° de Orden 2383.

DE: U.E. 12-03-0-0-0-01- Institucional: 1-1-1-01-09-000 - Programático: 62-00-00 UER: 9 - FIN y Func. 3-2-0 – SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

A: U.E. 12-03-0-6-3-03 Institucional: 1-1-1-01-09-000 - Programático: 63-00-00 UER: 9 - FIN y Func. 3-2-0 – SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, manteniéndosele el pago de las bonificaciones que venía percibiendo.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, dar el Boletín Municipal y comunicar por la Dirección de Personal.

HOURQUEBIE